

EXPDTE. N°: 582/2003 - P.Ley

AUTOR: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION
GENERAL

EXTRACTO: De mediación.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, adhiriendo al Dictámen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Leg. Gral. obrante a fs.21/33, con más las modificaciones de los artículos 1°, 6°, 7° y 31, y la incorporación del nuevo texto al Artículo 61°, los que se transcriben pasando a formar parte del presente.**

Artículo 1°: Institúyese en la Provincia de Río Negro con implementación gradual, y con el alcance establecido en la presente Ley , la instancia de mediación y todo otro método alternativo de resolución de conflictos previo o posterior a la iniciación del juicio, en las siguiente cuestiones:

- a- patrimoniales del fuero civil, comercial y de minería,
- b- de familia.
- c- penal
- d- laboral.

Son técnicas formales de resolución de conflictos sin que ello implique limitación: la conciliación, la transacción, el arbitraje la mediación, la mediación con arbitraje vinculante y todo aquella metodología alternativa no adversarial de resolución de conflictos.

Artículo 6°: CONCEPTO.- Entiéndase por mediación judicial aquella que con carácter obligatorio es llevada a cabo en los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) dependientes del Poder Judicial.

La obligatoriedad aquí establecida regirá por un plazo de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7°.- “MATERIAS COMPRENDIDAS: El procedimiento de Mediación se aplicará en las siguientes cuestiones:

- a) Patrimoniales del fuero civil, comercial y de minería,
- b) De familia.

El procedimiento de mediación en materia Penal y Laboral, se regirá conforme lo establezcan las leyes específicas que se dictarán al efecto”.

-

-

Artículo 31°: Donde dice beneficio de litigar sin gastos deberá decir: “...Beneficio de mediar sin gastos”.

Artículo 61.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda derogada toda norma que se oponga a la presente, quedando instituido el procedimiento de mediación obligatoria en las materias especificadas en los incisos a) y b) del Art. 1° de la misma.

Artículo 62°.- De forma.-

SALA DE COMISIONES

su MODIFICACION .

MACHADO	CUEVAS	GARCIA	MENDIOROZ
RANEA PASTORINI	RODRIGUEZ José Luis	COLONNA	
RODRIGUEZ Ademar	CASTRO	MUENA	LUEIRO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 11 de Mayo de 2004